



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 246, fecha: viernes, 29 de Diciembre de 2017

## SUMARIO

### AYUNTAMIENTO DE COBETA

APROBACION INICIAL SUPLEMENTO DE CREDITO

BOP-GU-2017 - 3935

### AYUNTAMIENTO DE CENDEJAS DE ENMEDIO

APROBACIÓN DEFINITIVA CREDITO EXTRAORDINARIO

BOP-GU-2017 - 3936

### AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE OPOSICIÓN DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

BOP-GU-2017 - 3937

### AYUNTAMIENTO DE TRILLO

ANUNCIO FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA IMPARTICIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

BOP-GU-2017 - 3938

### AYUNTAMIENTO DE TORTUERA

EDICTO PRESUPUESTOS

BOP-GU-2017 - 3939

### AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2018

BOP-GU-2017 - 3940

## AYUNTAMIENTO DE TORIJA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IBI PARA EJERCICIO 2018

BOP-GU-2017 - 3941

## AYUNTAMIENTO DE TORIJA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2017 - 3942

## AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

BOP-GU-2017 - 3943

## AYUNTAMIENTO DE SAYATÓN

APROBACIÓN INICIAL

BOP-GU-2017 - 3944

## AYUNTAMIENTO RIBA DE SAELICES

APROBACIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2017

BOP-GU-2017 - 3945

## AYUNTAMIENTO DE ABLANQUE

APROBACIÓN INICIAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO

BOP-GU-2017 - 3946

## AYUNTAMIENTO DE RENERA

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

BOP-GU-2017 - 3947

## AYUNTAMIENTO DE RENERA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL EVENTUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2018

BOP-GU-2017 - 3948

## AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2017 - 3949

## EL POBO DE DUEÑAS

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01/2017

BOP-GU-2017 - 3950

## AYUNTAMIENTO DE MEDRANDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2017

BOP-GU-2017 - 3951

## AYUNTAMIENTO DE MATILLAS

PRESUPUESTOS GENERALES 2017

BOP-GU-2017 - 3952

## AYUNTAMIENTO DE LUZON

APROBACIÓN INICIAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO

BOP-GU-2017 - 3953

## AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

ANUNCIO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN HIENDELAENCINA

BOP-GU-2017 - 3954

## AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

ANUNCIO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

BOP-GU-2017 - 3955

## AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITA EL MUSEO DE LA PLATA DE HIENDELAENCINA

BOP-GU-2017 - 3956

## AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE HIENDELAENCINA

BOP-GU-2017 - 3957

## AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE LAS PEÑAS

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 3/2017

BOP-GU-2017 - 3958

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TAJO-DULCE

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2018

BOP-GU-2017 - 3959

## E.A.T.I.M. MALACUERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA ADMINISTRACION ELECTRONICA

BOP-GU-2017 - 3960

## E.A.T.I.M. MALACUERA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2017

BOP-GU-2017 - 3961

# E.A.T.I.M DE CENDEJAS DEL PADRASTRO

APROBACIÓN DEFINITIVA CREDITO EXTRAORDINARIO

BOP-GU-2017 - 3962

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE COBETA

**APROBACION INICIAL SUPLEMENTO DE CREDITO**

---

**3935**

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2017, ha aprobado, inicialmente, el expediente de Suplemento de Crédito financiado con remanente de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Cobeta 4 de septiembre de 2017. La Alcaldesa. Fdo. María Belén Pontero Pastor

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CENDEJAS DE ENMEDIO

**APROBACIÓN DEFINITIVA CREDITO EXTRAORDINARIO**

---

**3936**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 24 de noviembre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2017, en la modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior que se hace público resumido por capítulos:



## Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
8	ACTIVOS FINANCIEROS	20.400,00

## Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
6	INVERSIONES REALES	20.400,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Cendejas de Enmedio, a 29 de diciembre de 2017. El Alcalde, Fdo.: Ciriaco Cañamares Clemente.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

### RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE OPOSICIÓN DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**3937**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de la plaza siguiente:

— Grupo: C; Subgrupo: 2; Escala: Administración general; Sub-escala: Auxiliar; Clase: Auxiliar Administrativo; Denominación: Auxiliar Administrativo; Número de vacantes: 1.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en acuerdo de pleno de fecha 28 de julio de 2017, y de conformidad con el artículo 20 del Reglamento General de ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo



21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

1	ADAME CABRA AITOR	03126393-A
2	ALARCÓN MUÑOZ RAUL	53020931-C
3	ALFÉREZ MATAS SUSANA MARÍA	03123172-W
4	ALONSO GUILLÉN ERIKA	09014098-F
5	ALONSO MARTÍN GISELA	03112623-X
6	AMARO CORRALES JOSE LUIS	03115257-E
7	ARMENTEROS MORENO M. GLORIA	03092618-S
8	ARROYO GARCÍA SERGIO	03112834-Z
9	ASENSIO ROCHE ALEJANDRO	18440243-Q
10	AYLLÓN SÁNCHEZ MARÍA EUGENIA	50894451-M
11	BALLESTEROS DIAZ MARTA	03132301T
12	BARCHÍN UNGRÍA BERNARDO	52343114-J
13	BELLOT MORENO RUBÉN	03135327-J
14	BELTRAN SANCHEZ NURIA	03110419-Z
15	BOLIVAR OTEGUI MARÍA ARÁNZA	05206065-S
16	BRAVO CARDENAL SONIA	03117485-L
17	BRIHUEGA MANZANERO ANA MARÍA	03102150-W
18	CALDERARI TORRES ERIKA	03135681-E
19	CALVO CABRERIZO LETICIA	03136116-C
20	CAMPOS DEL MORAL PILAR	03111597-L
21	CAÑADAS DE CASTRO M. DOLORES	75112070-G
22	CAÑAMARES RUIZ LETICIA	03141061-C
23	CARMENA RUANO DAVID	70418864-V
24	CARRASCO PACHECO M. DE LA PEÑA	03106518-T
25	CARRERA SERRANO RAQUEL	03115211-E
26	CARRICAJO PINTO NAGORE	09008923-F
27	CARRILLO LLAMERO LUIS	11974381-Y
28	CASADOMÉ ARROYO MARCOS	05308245-Y
29	CASTAÑEDA SORIANO ARACELI	11832901-E
30	CASTAÑO CARLAVILLA NURIA	05264685-P
31	CASTILLO ALBALATE ANA	53013236-F
32	CEJUDO RETANA SILVIA LETICIA	05282877-F
33	CLEMENTE FOLGADO ANTONIO	03139337-R
34	CORRAL ESCRIBANO NESTOR	03135547-A
35	CORRAL GARCÍA ÁLVARO	03123653-T
36	CORRALES MUÑOZ MIRIAM	03121671-L
37	CRIBADO LÓPEZ MÓNICA	03122889-Q
38	DE LA HOZ SÁNCHEZ FRANCISCO	47453274-L
39	DE LA PUENTE ROMERO MANUEL	32087258-G
40	DEL AMO PAJARES MARÍA TERESA	03128094-W
41	DEL CASTILLO NIETO CELIA	03128575-T
42	DEL REY RANERA BEATRIZ	03134540-P
43	DEL SOL ARANDA LETICIA	03131469-L
44	DOLADO OREJA ELENA	51941135-M
45	ESCAMILLA PÉREZ LETICIA	03132441-W
46	ESCRIBANO CABALLERO YOLANDA	03101548-K
47	FERNANDEZ GARCÍA ALMUDENA	09021198-T



48	GALÁN SANTOS ELISA ISABEL	09189937-B
49	GALÁN VALERA VERÓNICA	03139773-C
50	GALLEGO NICASIO CRESPO ALFREDO ALBERTO	51938420-G
51	GALLEGOS GOMEZ ISABEL	03130070-T
52	GALVEZ TRIVIÑO JOSE ANTONIO	49047287-V
53	GARCÍA BATANERO ELENA	03128550-K
54	GARCÍA BLANCO ADRIÁN	09031492-J
55	GARCÍA CALVO VERÓNICA	03116884-Q
56	GARCÍA CHARDI FRANCISCO	29202820-L
57	GARCÍA DOBLAS NATIVIDAD	30986834-S
58	GARCÍA GARCÍA BEGOÑA	70164082-Y
59	GARCÍA LÓPEZ ANA	03128436-E
60	GARCÍA PUENTE ROBERTO	46837986-G
61	GARCÍA TERRIZA ROCIO	03136022-H
62	GARCÍA TÓRTOLA ÁNGELES MÓNICA	07563881-D
63	GARRIDO ANDRES RAQUEL	53022167-Z
64	GARRIDO SERRANO RAQUEL	09015036-W
65	GIRAL TORRES DAVID	50219460-H
66	GOMEZ CALCERRADA LAGO FRANCISCO	0625756-K
67	GOMEZ MARTINEZ CRISTINA	03132266-B
68	GONZÁLEZ LÓPEZ AITOR	09033978-S
69	GONZALO SACRISTÁN MARÍA YOLANDA	03106631-K
70	GUERRERO PERDIGUERO ABRAHAM	47280948-D
71	GUIJARRO LÓPEZ DOLORES	03103469-W
72	GUMB AYBAR ARÁNZAZU	03114171-V
73	GUTIERREZ CASTILLO SONIA	09014863-J
74	GUZMÁN CANALEJAS SALOMÉ	03120229-A
75	HERNANDEZ MARTINEZ M. DEL PILAR	03115725-F
76	HERNANDEZ TORRES LORENA	09049172-Y
77	HERRANZ RISCO MARTA	03119295-N
78	IBAÑEZ FERNANDEZ JAVIER	03111657-X
79	JALVO HENCHE M. DE LOS ÁGELES	0310410-G
80	LÓPEZ BRAVO FERNANDO	03870597-L
81	LOPEZ CASTILLO SANDRA	03128393-W
82	LÓPEZ CASTILLO SANDRA	03128393-W
83	LOPEZ EUSTAQUIO TANIA	03136418-T
84	LOPEZ MARTINEZ RAQUEL	47027749-V
85	LÓPEZ MAYORAL MERCEDES	46870600-G
86	LOZANO CUERDA LORENA	03119851-Q
87	LOZANO CUERDA MÓNICA	03125074-H
88	LOZANO GARCES GEMA	03106216-C
89	MADRID GONZÁLEZ RUBÉN	03904320-R
90	MADRIGAL GARCÍA FÁTIMA	71949959-W
91	MAESTRO DE LA CUERDA M. DEL PILAR	16559832-Q
92	MAESTRO MONTOJO GLORIA	03112755-G
93	MARTINEZ BARRIOPEDRO LAURA	03110698-V
94	MARTÍNEZ GÓMEZ VERÓNICA	03122985-E
95	MARTINEZ MARTINEZ M. DEL CARMEN	13780938-M
96	MARTINEZ OTERO MARTA	70166078-R
97	MARTINEZ PACHECO ANTONIO	03133359-T
98	MATAMOROS GÓMEZ VERÓNICA	03871104-C
99	MATEO ARELLANO ROSA MARÍA	53434580-Z
100	MATEO VERA JOSÉ MANUEL	48811989-D
101	MENA ARROYO ANA MARÍA	52981793-M
102	MENÉNDEZ MOLINA CRISTINA	71674580-W
103	MIRABELA CAUS ALINA	Y-0824308-W
104	MOLERO MARTÍN ELENA	46878798-Z





105	MONGE TELLO RUBEN	03130191-Y
106	MORENO GARCÉS ROSA MARÍA	3108876-N
107	MORENO PÉREZ MARÍA CECILIA	03124449-Z
108	MORENO SANZ JOSE MANUEL	03107098-M
109	MUELA GARCÍA GEMMA	03125229-N
110	MULLERAS ROMÁN NURIA	51423694-H
111	MULLERAS ROMAN YOLANDA	51415429-X
112	MURILLO GARCÍA NOELIA	03107432-V
113	NIÑO SANZ MARTA MARÍA	03111537-M
114	OCHAITA GARCÍA MARIA LUISA	03086172-D
115	ORNA DIAZ CRISTINA	03109823-Q
116	ORTIZ RODRIGO MARÍA JOSÉ	03123321-J
117	OSUNA SERRANO ANA ROSA	47337923-J
118	PACHECO JIMENEZ ROSA	03138040-N
119	PANIAGUA GARCÍA LAURA	70166093-Q
120	PARRA ALVAREZ LORENA	03121049H
121	PASAMON YAGUE SONIA	03118991-F
122	PEDROVIEJO GARCÍA MARTA	03142370-H
123	PEGALAJAR ARMENTEROS J. MANUEL	47040852-X
124	PEÑA NUÑEZ MARÍA DEL MAR	03132926-G
125	PÉREZ ALCARAZ MARÍA JOSÉ	03084871-L
126	PÉREZ VELA OLGA	03118630-Z
127	POLO MORALES MARTA	03108076-V
128	PORRAS RAMIREZ SARA	03204448-L
129	RAMOS ÁLVAREZ MARGARITA	05270349-Z
130	REGIDOR GARCÍA ALVARO	03130512-M
131	RÉGULO AYUSO CARLOS	00313390-X
132	RETUERTA RODRIGUEZ ALBERTO	50884154-N
133	RINCON ARCONADA DAVID	12387074-X
134	RIOS POSADA RAUL JOSÉ	05919932-P
135	RODERO GILA MARÍA DEL CARMEN	03113774-B
136	RODRIGUEZ CARRASCO SUSANA	03107717-A
137	RODRIGUEZ RUIZ DAVID	03129873-X
138	ROLDÁN MADRID ALBA	09066660-Z
139	ROLDAN MADRID MARTA	09066659-J
140	ROLDÁN RODRIGUEZ BÁRBARA	03117772-F
141	ROMERA VALLADOLIZ, GEMA	03113142T
142	ROMERO REY ANTONIO	30211132-B
143	RUEDA ROMERO LUCÍA	47067181-G
144	SAN FRUTOS DOMINGUEZ DAVID	47231022-Q
145	SAN MAURICIO ROBLES M. VICTORIA	03099787-P
146	SANCHEZ CALCERRADA MÓNICA	52101287-P
147	SÁNCHEZ GONZÁLEZ ARIA	48894596-T
148	SANCHEZ SANTAMARÍA SERGIO	03132012-X
149	SANTOS VAZQUEZ M. DEL CARMEN	51381423-K
150	SANZ DEL AMO RUBÉN	70166519-H
151	SEPÚLVEDA RODAS M. CONSUELO	03098565-M
152	SIMÓN ALCORLO DAVID	03120473-V
153	SOLANO GARCÍA JAVIER	03143207-G
154	SORIA ROJO NATALIA	03114485-D
155	TIRADO DE LUCAS LORENA	03136784-K
156	TORIO MURIEL RAUL	11969225-W
157	TURCU FLORINA	X-8516593-S
158	VALDEHITA ROJO JUAN CARLOS	03108032-L
159	VALERO TORRES YOLANDA	35103563-C
160	VICENTE MARTINEZ REBECA	03127846-F
161	VIEJO GRANIZO MARÍA JOSÉ	50206221-G



162	VIEJO MOÑINO SARA	03132760-E
163	VIVAR ALCOCER EVA MARIA	02248052-D

EXCLUIDOS: Por no aportar titulación:

1	CHATLAK PEREZ NIEVES	50727537-W
2	GÓMEZ PONCE MARÍA ELENA	09052348-P
3	HERRÁNZ DAZA MARÍA DEL CARMEN	03109205-L
4	LÁZARO GONZALEZ CARLOS	03872379-F
5	MORA GRANADOS VILLARUBIA MARINA	70358991-J
6	MORALES ARCO SOFÍA MARÍA	24260865-M
7	PÉREZ BELLO LORENA	03132142-W
8	PÉREZ SÁNCHEZ MARÍA JESÚS	03113159-J
9	SAN VIDAL MARTINEZ VICTOR	03145814-N
10	SANZ GARCÍA NOELIA	03128648G
11	SAURA DE AGUILAR ANA ISABEL	47081634-J

SEGUNDO. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

TERCERO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web [www.brihuega.com](http://www.brihuega.com).

En Brihuega, a 20 de diciembre de 2017. El Alcalde - Presidente, Luis Manuel Viejo Esteban.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

ANUNCIO FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA IMPARTICIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

**3938**

En sesión de Junta de Gobierno de fecha 14 de diciembre de 2017, se adjudicó el contrato para impartición de actividades deportivas, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Trillo

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría



c) Número de expediente: 306/2017

d) Dirección de Internet del perfil de contratante:  
<http://trillo.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

## 2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: servicios

b) Descripción del objeto: contrato para impartición de actividades deportivas.

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP Guadalajara y Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 14 de julio de 2017.

e) División por lotes: Sí.

## 3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

## 4. Valor estimado del contrato:

Lote 1, veintisiete mil euros (27.000 €).

Lote 3, veintiocho mil ochocientos euros (28.800 €).

## 5. Presupuesto base de licitación.

Lote 1. Importe neto: trece mil quinientos euros (13.500 €). IVA (%): 21. Importe total: dieciséis mil trescientos treinta y cinco euros (16.335 €).

Lote 3. Importe neto: catorce mil cuatrocientos euros (14.400 €). IVA (%): 21. Importe total: diecisiete mil cuatrocientos veinticuatro euros (17.424 €).

## 6. Formalización del contrato

a) Fecha de adjudicación: 14 de diciembre de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 20 de diciembre de 2017.

c) Contratista: Fitness Project Center, S. L.

d) Importe o canon de adjudicación:

Lote 1. Importe neto: doce mil ciento treinta y nueve euros con veinte céntimos (12.139,20 €). IVA (21%). Importe total: catorce mil seiscientos ochenta y ocho euros con cuarenta y tres céntimos (14.688,43 €).



Lote 3. Importe neto: doce mil novecientos cuarenta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos (12.948,48 €). Importe total: quince mil seiscientos sesenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (15.667,66 €).

e) Duración: dos años a partir del día 8 de enero de 2018, con posibilidad de dos prórrogas anuales adicionales.

En Trillo, a 21 de diciembre de 2017. La Alcaldesa, Lorena Álvarez Delgado

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORTUERA

### EDICTO PRESUPUESTOS

**3939**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2017, conforme al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.	63.530,00
2	Impuestos Indirectos.	0,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	35.170,00
4	Transferencias Corrientes.	57.150,00
5	Ingresos Patrimoniales.	64.150,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS. . . .	220.000,00



CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.	81.301,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	80.570,00
3	Gastos Financieros.	0,00
4	Transferencias Corrientes.	18.449,00
5	Fondo de Contingencia.	0,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.	39.680,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL GASTOS. . . .	220.000,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

#### PLANTILLA DE PERSONAL

Nº DE ORDEN:1, DENOMINACION PLAZA: Secretaría-Intervención, GRUPO: A1, NIVEL COMPLEMENTO DESTINO:17, FORMA PROVISION: Interina, TITULACION: Ldª Derecho OBSERVACIONES: Agrupada

Nº DE ORDEN:2 DENOMINACION PLAZA: Peón servicios múltiples, GRUPO: 10 FORMA PROVISION: CONTRATO LABORAL

Nº DE ORDEN 3 : DENOMINACION PLAZA: Auxiliar de Ayuda a Domicilio. FORMA DE PROVISION: CONTRATO TEMPORAL

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Tortuera a 26 de diciembre 2017. El Alcalde. Fdo.: Alberto Diez Diez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

**APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2018****3940**

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria, celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, acordó la aprobación inicial del Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2018, integrado por el Estado de Gastos e Ingresos, la Relación de Puestos de Trabajo, el Anexo de Inversiones y las Fuentes de Financiación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que si al término de dicho plazo no se hubiere presentado reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado.

En Torremocha del Campo, a veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete. EL  
ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Octavio Contreras Esteban

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IBI PARA EJERCICIO 2018****3941**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 09 de noviembre de 2017, se aprobó definitivamente la presente Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al no haberse presentado reclamación alguna.



Art 2 . Tipos de gravamen:

- a)El tipo de gravamen que con carácter general se aplicará a los bienes inmuebles urbanos será del 0,495%.
- b)El tipo de gravamen que con carácter general se aplicará a los bienes inmuebles rústicos será del 0,60%.
- c)El tipo de gravamen que con carácter general se aplicará a los bienes inmuebles de características especiales será del 0,85%.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torija, a 27 de diciembre de 2017. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torija. Rubén García Ortega

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

**3942**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 09 de noviembre de 2017, se aprobó definitivamente la aprobación de la Ordenanza que se indicada lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al no haberse presentado reclamación alguna.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TORIJA**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la tramitación administrativa y la expedición de documentos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



## ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en la presente ordenanza las siguientes actividades municipales:

2.1.- La actividad técnica y administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2.2.- La actividad municipal, tanto técnica como administrativa desarrollada, a instancia de parte, con el objeto de verificar si los establecimientos industriales, mercantiles y comerciales reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad en los supuesto de exigencia de licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa con motivo de :

—La instalación del establecimiento por vez primera, para dar comienzo a sus actividades.

—Los traslados a otros locales.

—Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

—Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.

—Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.

—Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido solicitada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes no detallados en el artículo 5 o que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

## ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se





estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida, notificación al interesado del Acuerdo recaído.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. Certificación de documentos	20,00 €
2. Bastanteo de poderes	39,00 €
3. Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas	15,00 €
4. Certificaciones de antigüedad	6,00 €
5. Fotocopias de documentos administrativos	0,15 €
6. Cédulas urbanísticas	150,00 €
7. Informes urbanísticos básicos	10,00 €
8. Inspección Técnica de edificios	236,00 €
LICENCIAS, DECLARACIONES PREVIAS Y COMUNICACIONES URBANÍSTICAS	
1. Por obras, instalaciones y construcciones	0,5 % de la base imponible de la obra con un mínimo de 5 euros y un máximo de 215 €.
2. Parcelaciones	150,00 €
3. Segregaciones y/o agregaciones	150,00 €
4. Licencias de primera ocupación de edificios, construcciones e instalaciones y modificaciones del uso de los mismos.	100,00 €
5. Prórrogas de licencias concedidas	50,00 €
6. Declaración de ruina	236,00 €
7. Demolición de construcciones	2 % de la base imponible de la actuación con un mínimo de 5,00 € y un máximo de 215,00 €
8. Movimientos de tierra, desmonte, explanación, abanalamiento y sorriba	2 % de la base imponible de la actuación con un mínimo de 5,00 € y un máximo de 215,00 €
9. La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.	2 % de la base imponible de la actuación con un mínimo de 5,00 € y un máximo de 215,00 €
TRAMITACIÓN INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO	
Con un ámbito de hasta una hectárea	900,00 €
Con un ámbito de más de una hectárea y menos de tres hectáreas	1.650,00 €
Con un ámbito de tres o más hectáreas	1.950,00 €
TRAMITACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANIZADORA	
Con un ámbito de hasta una hectárea	1.500,00 €
Con un ámbito de más de una hectárea y menos de tres hectáreas	1.750,00 €
Con un ámbito de tres o más hectáreas	2.200,00 €
TRAMITACIÓN DE ESTUDIOS DE DETALLE	
Con un ámbito de hasta dos mil metros cuadrados	700,00 €
Con un ámbito de más de dos mil y menos de cinco mil metros cuadrados	900,00 €
Con un ámbito de más de cinco mil metros cuadrados	1.050,00 €
POR LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE UNIDADES DE ACTUACIÓN	700,00 €



POR LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE EQUIDISTRIBUCIÓN (REPARCELACIÓN)	
Con un ámbito de hasta tres hectárea	800,00 €
Con un ámbito de más de tres hectáreas	1.150,00 €
POR LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN	
Con un presupuesto de hasta cien mil euros	600,00 €
Con un presupuesto de hasta doscientos mil euros	900,00 €
Con un presupuesto de hasta trescientos mil euros	1.150,00 €
Con un presupuesto de más de trescientos mil euros	1.400,00 €
POR LA TRAMITACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN EDIFICATORIA	
Con un ámbito de hasta mil metros cuadrados	1.300,00 €
Con un ámbito de más de mil metros cuadrados	1.500,00 €
INSPECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCANTILES Y COMERCIALES	290,00 €

#### ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo. Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por el resultado de la actuación municipal, ni por la renuncia o desistimiento del comunicante una vez iniciada la actividad municipal.

#### ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

Cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes, los documentos recibidos serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

#### ARTÍCULO 8.- Infracciones y sanciones.

Cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio con la notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa se requerirá al interesado abone las cuotas correspondientes.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 9.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

#### DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

La entrada en vigor de la presente Ordenanza supondrá la derogación de las siguientes ordenanzas:

- Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos.
- Tasa por la expedición de documentos administrativos.
- Tasa por la tramitación de instrumentos urbanísticos de planeamiento y gestión.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torija, a 27 de diciembre de 2017. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torija. Rubén García Ortega

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

**3943**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 3 de noviembre de 2017, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



« Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de La Toba (Guadalajara)

### I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

#### Artículo 1º.

El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en el RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y regulado de conformidad con lo que dispone de los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición.

### II. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2º.

1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semi-remolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carta útil no sea superior a 750 kilogramos.

### III. SUJETO PASIVO

#### Artículo 3º

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003. de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.



## IV EXENCIONES

## Artículo 4º

## 1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos .

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de Cabanillas del Campo.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

2.1.- En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.



- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
- Fotocopia del N.I.F.

2.2.- En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.
- Fotocopia del N.I.F.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

3. Gozarán de una bonificación de 100 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

## V. TARIFAS

### Artículo 5º

1. Las cuotas de tarifa serán las señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (Euros)
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30



De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

3.- En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

### Artículo 6º.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

## VII. GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO.

### Artículo 7º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento de La Toba cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.



#### Artículo 8º

1. Este impuesto se gestionará en el Servicio Provincial de Recaudación de Guadalajara cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo, como consecuencia de su matriculación y autorización para circular.

2. Respecto de los expresados vehículos, a los efectos de lo previsto en el artículo 99 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, el sujeto pasivo, una vez matriculado el mismo en la Jefatura Provincial de Tráfico y previamente a la obtención del permiso de circulación, practicará, en los impresos habilitados al efecto por el Servicio Provincial de Recaudación de Guadalajara, la autoliquidación del impuesto, e ingresará su importe.

3. Si no se acredita, previamente, el pago del presente impuesto, la Jefatura Provincial de Tráfico no expedirá el permiso de circulación del vehículo.

#### Artículo 9º

Igualmente, la Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará los expedientes de transferencia, reforma o baja definitiva de los vehículos, ni los de cambio de domicilio, en los permisos de circulación de éstos, sin que se acredite, previamente el pago del Impuesto sobre Vehículos Tracción Mecánica o de su exención.

#### Artículo 10º

1. Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el pago de las cuotas anuales del impuesto, se realizará durante el plazo que se anunciará públicamente.

2. En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón o matrícula anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de La Toba.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, por el plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. Dicha exposición al público y la indicación del plazo de pago de las cuotas, se comunicará mediante inserción de anuncio en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

### VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

#### Artículo 11º

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la





Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### Disposición Adicional Única

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### Disposición Transitoria

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

#### Disposición Final Única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Guadalajara, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En La Toba a 29 de diciembre de 2017. EL ALCALDE. Fdo: Julian Atienza García



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAYATÓN

### APROBACIÓN INICIAL

---

**3944**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22.12.2017 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sayaton.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Sayatón a 22 de diciembre de 2017, el Alcalde-Presidente D. David Martínez Bronchalo.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO RIBA DE SAELICES

### APROBACIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2017

---

**3945**

Juan Pedro BUSTOS PONCELA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de RIBA DE SAELICES ,

HACE SABER, Que en las oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2017, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de 17 de noviembre de 2017.

**PLAZO DE EXPOSICION Y ADMISION DE RECLAMACIONES:**

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

EN RIBA DE Saelices a 20 de Noviembre de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE.FDº  
JUAN PEDRO BUSTOS.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ABLANQUE

**APROBACIÓN INICIAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO****3946**

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2017, ha aprobado, inicialmente, el expediente de Suplemento de Crédito financiado con remanente de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Ablanque 2 de junio de 2017. El Alcalde. Fdo. Jose Luis Sancho del Castillo

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE RENERA

**APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA**

---

**3947**

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de administración electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de diciembre de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Renera a 22 de diciembre de 2017. El Alcalde. D. Jose Talaverano Barranquero

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE RENERA

**APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL EVENTUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2018**

---

**3948**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de diciembre de 2017 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral eventual para el ejercicio económico 2018 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará



definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Reñera , a 22 de diciembre de 2017. El Alcalde Fdo. : José Talaverano  
Barranquero

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

**3949**

Al no haberse presentado alegaciones a la aprobación inicial de la modificación de la base trigésima de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2.017, durante el plazo de exposición al público de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara, resulta aprobada definitivamente la citada modificación, por lo que se hace público el texto de aquélla, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, cuyo texto se hace público:

Se añade a la relación de subvenciones nominativas existentes, la siguiente:

APLICACIÓN PRESUP.	BENEFICIARIO	OBJETO SUBVENCIONADO	IMPORTE TOTAL
330.480	ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PERROS DE GUADALAJARA	PROMOCIÓN CULTURAL Y DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA	2.000,00 €

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Pozo de Guadalajara, a 23 de diciembre de 2.017. El Alcalde-Presidente.- Fdo.:  
Teodoro Baldominos Carnerero

**AYUNTAMIENTOS**

EL POBO DE DUEÑAS

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01/2017

---

**3950**

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 01/2017 sobre Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el Ejercicio de 2017 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del ayuntamiento por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se produjera reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo Acuerdo por haberlo dispuesto así el Acuerdo de aprobación inicial.

En El Pobo de Dueñas, a 15 de septiembre de 2017. EL ALCALDE.Fdo. Alberto Checa Arauz

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MEDRANDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2017

---

**3951**

Aprobado definitivamente por éste Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2017, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.



## RESUMEN DEL PRESUPUESTO

## A NIVEL DE CAPITULOS

## PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	28.335
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	43.295
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	315
6	INVERSIONES REALES	37.845
TOTAL GASTOS		109.790

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	44.100
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.450
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	27.710
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.670
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.510
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.350
TOTAL INGRESOS		109.790

## PLANTILLA DE PERSONAL:

- Nº DE ORDEN: 1
  - DENOMINACION DE LA PLAZA: SECRETARIO INTERVENTOR
  - Nº DE PUESTOS:1
  - NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 18
    - COMPLEMENTO ESPECIFICO PARA FUNCIONARIOS O CATEGORIA PROFESIONAL Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE PARA EL PERSONAL LABORAL: SI.
  - FORMA DE PROVISION: NOMBRAMIENTO M.A.P.
  - TITULACION ACADEMICA: LICENCIADO EN DERECHO
  - FORMACION ESPECIFICA:
- OBSERVACIONES: FORMA AGRUPACION PARA SOSTENIMIENTO DE SECRETARIA EN COMUN CON PINILLA DE JADRAQUE, CONGOSTRINA Y TORREMOCHA DE JADRAQUE, CON UNA OCUPACIÓN TOTAL DEL 79%.

Podrán interponer recurso contencioso.-administrativo contra el referido



presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de éste anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

Medranda, a 18 de diciembre de 2017. El Alcalde Fdo.: Ramiro A. Magro Sanz

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MATILLAS

### PRESUPUESTOS GENERALES 2017

**3952**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2017, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez agotado el periodo de información pública señalado en el mismo precepto.

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal	34.670,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	45.290,00
3.	Gastos financieros	2.310,00
4.	Transferencias corrientes	14.450,00
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	16.000,00
7.	Transferencias de capital	
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	112.720,00





## PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	26.559,87
2.	Impuestos indirectos	200,00
3.	Tasas y otros ingresos	31.028,30
4.	Transferencias corrientes	24.686,89
5.	Ingresos patrimoniales	12.392,26
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales	-----
7.	Transferencias de capital	17.852,68
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	112.720,00

## Plantilla de personal:

Nº de orden: 1.- Denominación de la plaza: Secretario-Intevector. Grupo A-2 nº de puestos: 1 Nivel de complemento de destino 24 Forma de provisión: Nombramiento interino Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Titulación académica: Diplomatura.

Nº de orden; 2.- Denominación de la plaza: Auxiliar de ayuda a domicilio; Forma de provisión; personal laboral.

Nº de orden: 3.- Denominación de la plaza; Peón, Plan Extraordinario de empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 171.1 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo contra el mencionado presupuesto podrá interponer directamente recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Matillas, 22 de diciembre de 2017.-EL ALCALDE

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE LUZON

**APROBACIÓN INICIAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO**

---

**3953**

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2017, ha aprobado, inicialmente, el expediente de Suplemento de Crédito financiado con remanente de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Luzón 26 de diciembre de 2017. El Alcalde. Fdo. Francisco Julián Romero Regueros

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

**ANUNCIO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN HIENDELAENCINA**

---

**3954**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Hiendelaencina sobre la aprobación de la Modificación de la Ordenanza municipal que regule la tasa por utilización de las dependencias e



instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles en Hiendelaencina, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación de la la Modificación de la Ordenanza municipal que regule la tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles en Hiendelaencina, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se transcribe literalmente el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares. Quedando definitivamente aprobado en caso de que no se presenten reclamaciones.

#### ACUERDA

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2017, el texto íntegro de la modificación de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio en Hiendelaencina, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento Hiendelaencina, previa deliberación y por unanimidad de los miembros de la Corporación,

PRIMERO. Aprobar la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público para la celebración de matrimonios civiles en Hiendelaencina, con la redacción que a continuación se recoge, en el artículo 5, en relación con la cuota tributaria:

“Artículo 5.

La cuota tributaria será la siguiente:

Cuando al menos uno de los dos contrayentes que vayan a utilizar dichas instalaciones esté empadronado en Hiendelaencina (Guadalajara), con una antigüedad mínima de un año, la tarifa será de cien euros (100 €).

Cuando ninguno de los dos contrayentes esté empadronado en Hiendelaencina (Guadalajara) la cuota será de doscientos euros (200 €).”



SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hiendelaencina a 29 de noviembre de 2017. El Alcalde, D. Mariano Escribano Gismera.

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

### **ANUNCIO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES**

**3955**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Hiendelaencina sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la limpieza y vallado de solares, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto



Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se transcribe literalmente el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares. Quedando definitivamente aprobado en caso de que no se presenten reclamaciones.

#### ACUERDA

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2017, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la limpieza y vallado de solares, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, previa deliberación y por unanimidad de los miembros de la Corporación,

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la limpieza y vallado de solares con la redacción que a continuación se recoge:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, y el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26/04/2011.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el Núcleo Urbano del Municipio de Hiendelaencina, quedando sujetos a ella todos los solares del Municipio.

##### ARTÍCULO 2. Naturaleza

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.



### ARTÍCULO 3. Deber Legal del Propietario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

### ARTÍCULO 4. Concepto de Solar

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la Disposición Preliminar del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, se entenderá por solar la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

1º Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden.

2º Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación previstas.

3º Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización expresa y motivada del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad poblacional.

4º Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

### ARTÍCULO 5. Definición de Vallado

El vallado de un solar consiste en la realización de una obra exterior no permanente, que permite cerrar el solar, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos.

## CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS

### ARTÍCULO 6. Inspección Municipal

El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

### ARTÍCULO 7. Obligación de Limpieza

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o



basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

#### ARTÍCULO 8. Autorización de Usos Provisionales

1. Al objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos la implantación, previa su preparación, de usos provisionales señalándole el plazo máximo, en que deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

#### ARTÍCULO 9. Prohibición de Arrojar Residuos

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO 10. Comunicación a la Alcaldía

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

### CAPÍTULO III. CERRAMIENTO DE SOLARES

#### ARTÍCULO 11. Obligación de Vallar

1. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.



2. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

#### ARTÍCULO 12. Reposición del Vallado

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO 13. Características de las Vallas

1. Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) Deberá efectuarse con fábrica de ladrillo o bloque, con una altura de dos metros y medio.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2. En los terrenos clasificados por el Planeamiento General como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán cerramientos mediante alambrada o vegetales del tipo usado comúnmente en la comarca, con una altura de dos metros y medio medida desde la rasante del terreno.

#### ARTÍCULO 14. Vallas Provisionales

1. Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación en el entorno de la ciudad, quede acreditado la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales hasta su edificación, con las características señaladas en el artículo 13.1 que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.





2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

#### ARTÍCULO 15. Alineación de Vallado

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

#### ARTÍCULO 16. Licencia para Vallar

1. Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

### CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

#### ARTÍCULO 17. Incoación del Expediente

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

#### ARTÍCULO 18. Requerimiento Individual

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicara los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas e impuestos, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

#### ARTÍCULO 19. Incoación del Expediente Sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de



la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

#### ARTÍCULO 20. Ejecución Forzosa

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

#### ARTÍCULO 21. Resolución de Ejecución Forzosa

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenara, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.



SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hiendelaencina a 29 de noviembre de 2017. El Alcalde, D. Mariano Escribano Gismera.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITA EL MUSEO DE LA PLATA DE HIENDELAENCINA

**3956**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Hiendelaencina sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por visita el Museo de la Plata de Hiendelaencina, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la Tasa por visita el Museo de la Plata de Hiendelaencina,, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la



Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se transcribe literalmente el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares. Quedando definitivamente aprobado en caso de que no se presenten reclamaciones.

#### ACUERDA

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2017, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por visita el Museo de la Plata de Hiendelaencina, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento Hiendelaencina, previa deliberación y por unanimidad de los miembros de la Corporación,

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por visita el Museo de la Plata de Hiendelaencina, con la redacción que a continuación se recoge:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITA AL MUSEO «DE LA PLATA DE HIENDELAENCINA»

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visita al museo de la plata de Hiendelaencina que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la visita o entrada al recinto al museo de la plata de Hiendelaencina pudiéndose incluir con carácter opcional, los servicios de: visita didáctica.



### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes<sup>[1]</sup>, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Todos los empadronados en Hiedelaencina, y las personas menores de 14 años, están exentos del pago de la citada tasa.

Según el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

### ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
Entrada Individual, por persona	2 €
Entrada Individual Menores de 14 años	0 €
Entrada Individual Mayores de 65 años y Jubilados	1 €
Entrada de Grupo ( Mas de 20 personas)	1 €



#### ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, devengándose desde el mismo momento en que solicita la entrada o ticket de cada uno de los servicios, por la propia naturaleza de la actividad.

Conforme al artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa podrá devengarse:

— Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

— Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La recaudación se llevará a término por medio de recibos de talonarios que están numerados y sellados, y la entrada o ticket de cualquier otro servicio se pagará en dinero en efectivo, no admitiéndose otra forma de pago.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2017, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los



interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hiendelaencina a 29 de noviembre de 2017. El Alcalde, D. Mariano Escribano Gismera.

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

#### ANUNCIO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE HIENDELAENCINA

**3957**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Hiendelaencina sobre la aprobación de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE HIENDELAENCINA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE HIENDELAENCINA,



y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se transcribe literalmente el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares. Quedando definitivamente aprobado en caso de que no se presenten reclamaciones.

#### ACUERDA

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2017, el texto íntegro de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE HIENDELAENCINA, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento Hiendelaencina, previa deliberación y por unanimidad de los miembros de la Corporación,

PRIMERO. Aprobar la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE HIENDELAENCINA, con la redacción que a continuación se recoge:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE HIENDELAENCINA.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1.º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las





personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

- a) En régimen general.
- b) En régimen especial.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras conforme al artículo 24 1, c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.

#### Artículo 2.º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

- a) Surtidores de gasolina.
- b) Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.
- c) Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en dominio público.
- d) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares con cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.



e) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local mediante cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas de transporte de energía, gas u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y otros elementos análogos.

f) Cualesquiera otros aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en apartados anteriores.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones, líneas, tuberías o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, o del dominio público en general, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del terreno sobre cuyo suelo, subsuelo o vuelo existan los bienes relacionados, que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de «vías públicas» que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

### Artículo 3.º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local o las vías públicas municipales, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

En particular, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de operadores o explotadores de los sectores de agua, electricidad, telecomunicación e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, redes de telecomunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica e hidrocarburos, y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afectando con sus instalaciones al dominio público local, o a las vías públicas municipales y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial de cuantificación de la tasa mencionado anteriormente.



También tendrán la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el párrafo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes mediante las que se ocupa el dominio público local como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

#### Artículo 4.º.- BASES TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

A) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, o en las vías públicas municipales, exceptuado las empresas que se gravan por la utilización o aprovechamiento sólo de las vías públicas conforme al artículo 24.1.c) del TRLHL.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin, y en consonancia con el apartado 1, a) del artículo 24 de la Ley Reguladora, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas eléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares, empresas de abastecimiento de agua, suministro de gas y empresas que explotan la red de comunicación, y que lo hacen mediante torres, soportes, postes, tuberías, líneas, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y las vías públicas con la excepción referida anteriormente, y que, en consecuencia, no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

Una vez hallado el valor, al mismo se aplicarán las fórmulas del estudio técnico-económico-jurídico, que forma parte integrante obligada de la Ordenanza que se halla en el expediente para consulta pública, lo que supondrá la cuota tributaria de la tasa, que es la que figura en las tarifas anexas, producto de aplicar al valor del aprovechamiento los porcentajes indicados obtenidos de la legislación.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

B) En el caso de los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en



régimen especial, aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1.c) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma, siempre que así se justifique al Ayuntamiento.

A los efectos de este apartado, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean



compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este apartado

Resulta compatible el gravamen indiciario del art. 24.1 c) con el contemplado en el artículo 24.1.a) para las empresas cuyas instalaciones sean sujetos pasivos por el régimen indiciario anterior del 1,5%, en cuanto a las instalaciones que se hallen fuera de las vías públicas, pero ocupan partes del dominio público distinto a aquellas.

Artículo 5.º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio



público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### Artículo 6.º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario, estableciéndose, en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 7.º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.



No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuados, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza, o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### Artículo 8.º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018 permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Hiendelaencina, en sesión ordinaria de 29 de noviembre de 2017. Elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones el día 29 de diciembre de 2017.”

El Alcalde. El Secretario,



## Anexo 1:

**TABLA DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS POR TIPOS: Constituirán la Cuota  
tributaria/anual.**

GRUPO I: ENERGÍA ELÉCTRICA	A	B	C
Elementos	Ocupación m2	Cuota €/m2	Total tarifa a aplicar
TIPO A. Un metro lineal de línea de tensión de categoría especial (=> 220 KV)	8,60	3,19	27,44
TIPO B. Un metro lineal de línea de tensión de categoría primera (66 KV)	5,60	3,19	17,87
TIPO C. Un metro lineal de línea de tensión de categoría segunda (=30KV)	4,20	3,19	13,40
TIPO D. Un metro lineal de línea de tensión de categoría tercera (1 KV)	3,54	3,19	11,29
TIPO E. Un poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros)	5,50	3,19	17,55
TIPO F. Una torre metálica de hasta 30 m de altura	30,00	3,19	95,72
TIPO G. Una torre metálica superior	45,00	3,19	143,57
TIPO H. Un transformador o similar	10,00	3,19	31,91

GRUPO II: AGUA, GAS, HIDROCARBUROS	A	B	C
Elementos	Ocupación m2	Cuota €/m2	Total tarifa a aplicar
TIPO A. Un metro de tubería de hasta 25 cm de diámetro	6	3,19	19,14
TIPO B. Una instalación de bombeo de agua	500	3,19	1.595,25
TIPO C. Una instalación de bombeo de hidrocarburos (petróleo) 1.000 m2	1.000	3,19	3.190,50
TIPO D. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 10 m3	100	3,19	319,05
TIPO E. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas superior	500	3,19	1.595,25
TIPO F. Un metro de tubería de hasta 10 cm de diámetro	3	3,19	9,57
TIPO G. Un metro de tubería de hasta 25 cm de diámetro	6	3,19	19,14
TIPO H. Un metro de tubería de 25 hasta 50 cm de diámetro	8	3,19	25,52
TIPO I. Un metro de tubería superior a 50 cm de diámetro	10	3,19	31,91
TIPO J. Una arqueta de agua o gas	2	3,19	6,38

GRUPO III.- COMUNICACIONES	A	B	C
Elementos	Ocupación m2	Cuota €/m2	Total tarifa a aplicar
TIPO A. Una antena repetidora de telefonía o TV	30	3,19	95,72
TIPO B. Un metro lineal de cable de comunicaciones	3	3,19	9,57
TIPO C. Un metro lineal de cable de fibra óptica	4	3,19	12,76





GRUPO IV.- OTROS	A	B	C
Elementos	Ocupación m2	Cuota €/m2	Total tarifa a aplicar
Por cada m3 realmente ocupado en el subsuelo	1	3,19	3,19
Por cada m3 realmente ocupado en el suelo	2	3,19	6,38
Por cada m3 realmente ocupado en el vuelo	3	3,19	9,57
Otros	Se equiparán a la tarifa más aproximada		

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hiendelaencina a 29 de noviembre de 2017. El Alcalde, D. Mariano Escribano Gismera.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE LAS PEÑAS

### APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 3/2017

**3958**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 2 de noviembre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/2017 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, que se hace público con el siguiente contenido:

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 5.653,15 euros

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

#### Suplemento en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
412	623	3/2017 Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	5.653,15
		TOTAL GASTOS	5.653,15

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Alcolea de las Peñas, a 26 de diciembre de 2.017.-El Alcalde,Fdo.: Jaime García Morales.



## MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TAJO-DULCE

### APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2018

---

**3959**

Por el Pleno de la Mancomunidad, reunido en sesión ordinaria, celebrada el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, acordó la aprobación inicial del Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2018, integrado por el Estado de Gastos e Ingresos, la Relación de Puestos de Trabajo, el Anexo de Inversiones y las Fuentes de Financiación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que si al término de dicho plazo no se hubiere presentado reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado.

Torremocha del Campo, a 26 de diciembre de 2017. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Manuel Garcia-Ajofrin Pérez

## ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. MALACUERA

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA ADMINISTRACION ELECTRONICA

---

**3960**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 30 de octubre de 2017 inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de administración electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.



## CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

## CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

### ARTÍCULO 3. Sistemas de identificación y autenticación

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
- b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.



a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para.

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

### CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

#### ARTÍCULO 4. Sede electrónica

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <http://eatimmalacuera.sedelectronica.es>.

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o



equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

#### ARTÍCULO 5. Catálogo de procedimientos

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

#### ARTÍCULO 6. Contenido de la sede electrónica

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a. La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b. La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c. Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- d. Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.
- e. La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
- f. Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- g. La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.



- h. El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- i. La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.
- j. Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- k. El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
- l. La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- m. La indicación de la fecha y hora oficial.
- n. El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.
- o. Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.
- p. Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.
- q. Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

#### ARTÍCULO 7. Tablón de edictos electrónico

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

#### ARTÍCULO 8. Publicidad activa

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.



- Información económica, presupuestaria y estadística.

#### ARTÍCULO 9. Perfil de contratante

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

### CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

#### ARTÍCULO 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

#### ARTÍCULO 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

#### ARTÍCULO 12. Funciones del registro electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- a. La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b. La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c. La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d. Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

#### ARTÍCULO 13. Responsable del registro electrónico

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del





Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 14. Acceso al registro electrónico

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <http://eatimmalacuera.sedelectronica.es>.

#### ARTÍCULO 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

#### ARTÍCULO 16. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de



subsanción de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

#### ARTÍCULO 17. Cómputo de los plazos

El registro electrónico se registrará, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

— Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

— Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

— La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

— La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

— No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

— Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.



## CAPÍTULO 5. Notificaciones electrónicas

### ARTÍCULO 18. Condiciones generales de las notificaciones

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

- a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

### ARTÍCULO 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.



La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** Entrada en funcionamiento de la sede electrónica

La sede electrónica entrará en funcionamiento con la aprobación de esta ordenanza

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** Entrada en funcionamiento del registro electrónico

El Registro electrónico entrará en funcionamiento con la aprobación de esta ordenanza

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.** Seguridad

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada



vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Protección de datos

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Ventanilla única de la Directiva de Servicios

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios ([www.eugo.es](http://www.eugo.es)), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Habilitación de desarrollo

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

#### DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Malacuera a 26 de diciembre de 2017. EL ALCALDE José Romera Rodríguez

## ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. MALACUERA

### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2017

**3961**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2017 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	0,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	10586 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	3000 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	7556 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	30 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	0,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	17450 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	14750 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	2700 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	28036 €



ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	0,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	16036 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	0,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	0,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	6100 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	9000 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	936 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	12000 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	12000 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	28036 €

Plantilla:

Secretario Interventor de la EATIM Consignación 920 151 3000 €

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Malacuera, a 27 de diciembre de 2017. Fdo: El Alcalde, José Romera Rodríguez



## ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M DE CENDEJAS DEL PADRASTRO

### APROBACIÓN DEFINITIVA CREDITO EXTRAORDINARIO

**3962**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 24 de noviembre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2017, en la modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior que se hace público resumido por capítulos:

#### Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.951,90

#### Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
6	INVERSIONES REALES	4.951,90

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Cendejas del Padrastro, a 29 de diciembre de 2017. El Alcalde Pedáneo, Fdo.:  
José Francisco Guillén Antúnez.